



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 75 pesetas.
Semestre 50 —
Trimestre 30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *Boletín Oficial*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 222

Jueves 4 de octubre de 1951

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Se comunica a este Gobierno Civil que, en el término municipal de Palazuelo de Vedija y en el punto conocido por «El Cantico», ha sido hallado un perro de caza de las señas siguientes: «Negro, los extremos de las patas y la cabeza un poco rojo; cabeza y orejas grandes; en buenas carnes; ignorándose quienes puedan ser sus dueños».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid, 28 de septiembre de 1951.
El gobernador civil, Vicente Muñoz Calero.

2.816

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Servicio de Carnes, Cueros y Derivados

JEFATURA PROVINCIAL DE VALLADOLID

Anuncios oficiales

En cumplimiento de lo dispuesto en la circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, número 763-B, publicada en el *Boletín Oficial del Estado*, de 27 de marzo de 1951 número 86, se pone en conocimiento de los entradores de ganado de abasto e industriales tablajeros, como asimismo de los consumidores, que a partir del día 1 de octubre próximo y del día 2 de dicho mes, regirán en matadero y venta al

público, respectivamente, los precios que a continuación se expresan:

Mataderos

Lanar menor, 14,60 pesetas kilo, canal.
Lanar mayor, 12,70 pesetas kilo, canal.
Cabrio menor, 13,25 pesetas kilo canal.
Cabrio mayor, 10,90 pesetas kilo, canal.

Venta al público

Lanar menor: Chuleta y pierna, 19,45 pesetas kilo; paletilla, falda y pescuezo, 13,45 pesetas kilo.

Lanar mayor: Chuleta y pierna, 16,80 pesetas kilo; paletilla, falda y pescuezo, 12,10 pesetas kilo.

Cabrio menor: Chuleta y pierna, 18 pesetas kilo; paletilla, falda y pescuezo, 12,20 pesetas kilo.

Cabrio mayor: Chuleta y pierna, 15,10 pesetas kilo; paletilla, falda y pescuezo, 9,95 pesetas kilo.

Los señores alcaldes, delegados locales de Abastecimientos y Transportes, fijarán los que han de regir como de venta al público en sus respectivos Ayuntamientos, tomando como base los precios siguientes:

Lanar menor: Chuleta y pierna, 18,60 pesetas kilo; paletilla, falda y pescuezo, 12,60 pesetas kilo.

Lanar mayor: Chuleta y pierna, 15,90 pesetas kilo; paletilla, falda y pescuezo, 11,20 pesetas kilo.

Cabrio menor: Chuleta y pierna, 17,20 pesetas kilo; paletilla, falda y pescuezo, 11,40 pesetas kilo.

Cabrio mayor: Chuleta y pierna, 14,20 pesetas kilo; paletilla, falda y pescuezo, 9,10 pesetas kilo.

A estos precios base se aumentarán los impuestos municipales respectivos, y al cánon del Servicio que continúa invariable en el 0,5 por 100 sobre el precio canal en Matadero.

Esta Jefatura insiste sobre los señores delegados locales en el deber que tienen de vigilar estrechamente que los precios de tasa, tanto en matadero como de venta al público, sean observados con toda rigurosidad, denunciando a aquellos industriales que no observen tales precios o que satisfagan en Matadero otros precios que los vigentes, teniendo para ello en cuenta que el ganadero o entrador, debe percibir el importe del canal que antes se menciona, más el importe del despojo a 2 pesetas kilo canal, quedando la piel o su importe a su beneficio, con arreglo al libre comercio que para tales pieles está decretado.

Todas las Delegaciones Locales de esta provincia remitirán a los efectos de inspección nota del precio que han establecido para la venta al público en su Ayuntamiento, y exigirán que los tablajeros exhiban en parte bien visible los carteles anunciadores de la tasa; la falta de los mismos es motivo de sanción que oscilará entre uno y seis meses, según las facultades que esta Jefatura tiene concedidas.

Valladolid, 27 de septiembre de 1951.
El jefe provincial del Servicio, José López Pereira,

2.785

Instrucciones para el lavado de lana por cuenta del ganadero productor

A los fines de dar cumplimiento a la facultad conferida por el apartado 2.º de la orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y Comercio de 18 de agosto de 1951, *Boletín Oficial del Estado* número 234 de fecha 22, para que los ganaderos propietarios de cabañas selectas con producción de lana de rendimiento superior al 41 puedan hacer uso del derecho a realizar por su cuenta el lavado

de las lanas que produzcan, liquidando éstas a los precios de tasa para la lana lavada, y no a los correspondientes de de lana en sucio, esta Jefatura, autorizada por la Superioridad, dispone lo siguiente:

1.º Los ganaderos que así lo deseen podrán hacer uso del derecho a lavar por su cuenta las lanas de su producción, percibiendo por las mismas el precio de tasa para la lana lavada, estableciendo por resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio de 14 de junio de 1951, *Boletín Oficial del Estado* número 166.

2.º Estos ganaderos manifestarán su deseo en un plazo que expira improrrogablemente el 10 de noviembre de 1951, por escrito y ante la Jefatura provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de la provincia donde tengan situada su explotación y almacenamiento de la lana que tratan de lavar por su cuenta.

3.º El lavado deberá realizarse en los lavaderos próximos a la explotación, ya que se trate de la propia provincia o de las inmediatas o cercanas.

4.º De esta lana, una vez lavada, se harán cargo las Agrupaciones Gremiales a quienes hubiere correspondido su recogida en sucio en lugar de producción, abonando sobre lavadero el precio de tasa que por dicha lana corresponda.

5.º Serán de cuenta del ganadero propietario de las lanas lavadas en este régimen, los gastos correspondientes a la operación y beneficios del lavadero en que se realice, cifrados en 5,25 pesetas por kilo de lana sucia, como mínimo.

Valladolid, 28 de septiembre de 1951.
El jefe provincial del Servicio, José López Pereira.

2.805

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Valladolid

Matrícula Industrial

CIRCULAR

Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 del vigente Reglamento de la contribución industrial, y a fin de poder llevar a cabo los trabajos necesarios para la formación de la matrícula de industrial que ha de regir en el próximo año de 1952, esta Administración requiere a los señores alcaldes y secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia para que, dentro de los plazos legales y sin demora alguna, realicen dichos trabajos con arreglo a las instrucciones siguientes:

1.ª Para la formación de los documentos cobratorios relativos a la contribución industrial que han de regir durante el año 1952, se ajustarán a cuantas

disposiciones se hallan en vigor y muy especialmente, por lo que se refiere a la fijación de cuotas, a las nuevas tarifas de la contribución industrial aprobadas por Orden Ministerial de 19 de octubre de 1950 y publicadas en los «*Boletines Oficiales*» del Estado números 308, 309 y 310, correspondientes a los días 4, 5 y 6 de noviembre de 1950.

2.ª En los Municipios en que no se ejerzan industrias ni existan vehículos de la clase B (taxis y ómnibus) ni de la clase C (Camiones), deberán remitir certificación negativa en que así conste, la cual deberá tener entrada en esta Administración antes del día 15 de octubre próximo. En los demás Ayuntamientos se deberá dar la mayor celeridad a estos trabajos con el fin de que los documentos cobratorios estén en posesión de esta Administración para su examen y aprobación, antes del día 15 de noviembre; previniendo a las Autoridades encargadas, que la morosidad observada en su ejecución será sancionada con la penalidad establecida en el artículo 70 del Reglamento y Base 31 del Real decreto de 11 de mayo de 1926.

3.ª Las matrículas se confeccionarán en forma reglamentaria, es decir, con arreglo a lo dispuesto en la ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940, o sea, por tarifas, y en cada una de éstas, por secciones, grupos y epígrafes, siguiendo un orden correlativo. Cada epígrafe será totalizado, la suma de éstos formará la del grupo, la suma de los grupos la de la sección, la suma de las secciones la de la tarifa y la de éstas dará el total de la matrícula.

4.ª Sobre las cuotas del Tesoro de la contribución industrial, se aplicarán, por el orden que se mencionan, los siguientes recargos:

a) Recargo municipal acordado por el Ayuntamiento, el cual no podrá exceder del 15 por 100 de la cuota.

b) Recargo del 41 por 100 para la Diputación Provincial.

c) Recargo del 5 por 100 a favor del Fondo de Compensación Provincial, y

d) En los Ayuntamientos que lo establezcan, recargo del 3,84 por 100 con destino a paro obrero.

La suma de todos estos recargos, más la cuota, dará el total contribución a satisfacer.

5.ª A efectos recaudatorios, las cuotas de la contribución industrial, según lo dispuesto en el Decreto de 4 de julio de 1947, se considerarán:

Anuales.—Las que sumadas con los recargos den un total contribución que no exceda de 50,00 pesetas.

Semestrales.—Las que en igual forma, excedan de 50,01 sin rebasar las 100,00 pesetas, y

Trimestrales.—Aquellas en que el total contribución exceda de 100,01 pesetas.

Se exceptúan de esta regulación las cuotas irreducibles, las cuales tributarán por año, cualquiera que sea el importe de la contribución.

6.ª Cuando el titular de la industria sea una persona individual, deberá constar en el documento cobratorio el nombre y los dos apellidos. Si se tratara de sociedades mercantiles, legalmente constituidas, se expresará con exactitud el nombre de la misma o la razón social.

7.ª Para los industriales matriculados en hoteles, fondas, pensiones, así como también, restaurantes, bares, heladerías, tabernas, etc., es decir, para todas las industrias clasificadas en los epígrafes 323 y 327, respectivamente, de la tarifa 2.ª, se hará constar en el documento cobratorio la renta que satisfacen por el local que destinan a referidas industrias o, en caso de ejercerlas en local propio, el líquido imponible asignado al mismo.

En las industrias de la tarifa 3.ª se hará constar los elementos de fabricación y clase de los mismos por que tributan, con el fin de que se pueda determinar por esta Administración con exactitud la cuota que les corresponda.

8.ª Por su especial tributación, no deberán figurar en matrículas las industrias en ambulancia.

9.ª Deben ser eliminados de la matrícula todos aquellos industriales, cuyas bajas han sido aprobadas por esta Administración, así como también los fallidos publicados en el «*Boletín Oficial*» de la provincia, adicionándose, en cambio, las altas; todo lo cual será remitido en relación aparte a cada Ayuntamiento por esta Administración.

10.ª Las matrículas se formarán por duplicado, acompañando también una lista cobratoria.

A las matrículas se unirán las siguientes certificaciones:

a) La del recargo municipal establecido.

b) La del acuerdo del Ayuntamiento imponiendo o no el recargo del paro obrero.

c) La de si existen o no en el Municipio industrias en ambulancia y, en caso afirmativo, deben hacerse constar los nombres y apellidos de los industriales e industria a ejercer.

d) La de aforo de los locales destinados a espectáculos públicos, consignando la denominación del local y nombre y apellidos del propietario y del arrendatario que lo explote. Cuando el local se destine a cine o teatro en general, el aforo expresará el número de localidades y distintas clases de las mismas; cuando el local se destine a baile, debe-

rá indicarse el número de metros cuadrados de la pista.

e) La de exposición de la matrícula al público, expresando si hubo o no reclamación.

f) La que indique que en la matrícula figuran todos los industriales de la localidad.

g) La en que conste el nombre y apellidos de los médicos que ejerzan en dicho Municipio; finalmente

h) Aquella en que consten los contratistas que existan en la localidad.

11. Las matrículas no deberán contener errores, defectos ni omisiones y serán perfectamente legibles, sin enmiendas ni raspaduras que dificulten su examen y aprobación.

Debe tenerse muy en cuenta que cuadre el resumen del final al céntimo.

PATENTE NACIONAL DE CIRCULACIÓN DE AUTOMÓVILES

Para los automóviles industriales, clases B y C, se formarán por separado padrones duplicados, así como dos listas cobratorias para cada clase, es decir, cuatro documentos cobratorios iguales, para cada una de las clases siguientes: Clase B, que comprende los automóviles de alquiler, incluso por asientos, y clase C, que comprende los camiones de mercancías,

Cada clase constará de las tres secciones siguientes:

- 1.^a Vehículos sujetos al impuesto.
- 2.^a Vehículos exentos por baja provisional.
- 3.^a Vehículos exentos totalmente.

Las patentes o contribución a satisfacer, serán trimestrales cuando se trate de taxis (clase B-7, y semestrales cuando correspondan a ómnibus (clase B-7, y camiones (clase C).

Los padrones de automóviles tendrán el mismo formato que las matrículas de la contribución industrial y, sobre las cuotas, se girarán los mismos recargos a excepción del recargo con destino al paro obrero.

Dada la importancia de este servicio, la Administración espera que los señores alcaldes y secretarios le presten la máxima atención y diligencia para que antes del día 15 de noviembre próximo queden terminados y en poder de esta Administración de Rentas Públicas las matrículas de industrial y padrones de automóviles referidos, cumpliendo en su formación los requisitos antes mencionados.

Las dudas que puedan surgir en todo lo relacionado con este servicio, pueden formularse cuantas preguntas estimen oportunas al Negociado de industrial.

Valladolid, 25 de septiembre de 1951.
El Administrador de Rentas Públicas,
J. Muñoz.

2.775

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Por acuerdo de la Comisión Municipal Permanente se saca a subasta la venta del material aprovechable procedente del laterío existente en los vertederos municipales.

Las condiciones podrán verse en el Negociado de Policía del Ayuntamiento, en los días hábiles y horas de diez a doce, durante el plazo de veinte días, a contar de la publicación de este anuncio. Durante el mismo plazo y horas podrán presentarse ofertas. Al siguiente día hábil se efectuará la apertura de los pliegos presentados en la Sala de Comisiones de la Casa Consistorial, a las doce horas.

Valladolid, 27 de septiembre de 1951.
El alcalde, Jose G. Regueral.

2.797

Cuenca de Campos

Habiéndose aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia la prórroga de las ordenanzas y tarifas de las exacciones municipales que han de regir durante el ejercicio de 1952, a tenor de lo dispuesto en el artículo 694 de la ley de Régimen Local de 16 de enero de 1950, se exponen al público, por término de quince días, con el fin de que contra las mismas puedan presentarse las reclamaciones que se crean oportunas.

Cuenca de Campos, 27 de septiembre de 1951.—El alcalde, Macario Díez.

2.809—1.367

Olivares de Duero

El alcalde del Ayuntamiento de Olivares de Duero

Hace saber: Que formado por este Ayuntamiento el padrón de edificios y solares correspondiente al ejercicio de 1952, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría del mismo, por término de ocho días hábiles, para que todo contribuyente en él comprendido pueda hacer las reclamaciones que crea pertinentes; pasados los cuales no se atenderá ninguna de ellas por justa y legal que ésta sea.

Olivares de Duero, 26 de septiembre de 1951.—El alcalde, Vicente Mariscal.

2.805—1.368

Pedrajas de San Esteban

Confeccionadas las ordenanzas de exacciones municipales que han de regir para el año 1952, se hallan expuestas al

público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para su examen y reclamación.

Pedrajas de San Esteban, 28 de septiembre de 1951.—El alcalde, A. Salamanca.

2.801—1.369

Tiedra

Aceptada en principio por este Ayuntamiento, una propuesta de habilitación y suplemento de crédito, en el presupuesto ordinario del ejercicio en curso, con cargo al superávit de la liquidación del anterior, queda de manifiesto al público el expediente por término de quince días, a los efectos de reclamaciones.

Tiedra, 20 de septiembre de 1951.—El alcalde (ilegible).

2.570—1.370

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don César Aparicio y de Santiago, magistrado, juez de primera instancia del distrito número uno de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos en ejecución de sentencia, con el número 265 de 1950, promovidos por don Venancio Fernández Vicente, representado por el procurador don José María Echevarría Arteché, contra don Antonio Imedio Sánchez, sobre reclamación de 2.100 pesetas de principal, intereses y costas, en los que, en providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, los bienes embargados, bajo las advertencias que se indican:

BIENES OBJETO DE LA SUBASTA

Una casa en Fuente el Fresno, calle de la Sierra Alta, número 57, cuya medida superficial se ignora, que linda por la derecha, entrando, con la casa número 59, propiedad de don Saturnino Martín Cruz; por la izquierda, la número 55, propiedad de Eduviges Sánchez Gonzalo, y por la espalda, con quifiones de otros vecinos del pueblo; valorada en 6.000 pesetas.

ADVERTENCIAS

1.^a La subasta es primera y tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día seis de noviembre próximo, a las once de la mañana.

2.^a Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

3.^a Que los títulos de propiedad de dicha finca no se han suplido, y que las cargas anteriores o preferentes al crédito del actor, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Valladolid, a veinticinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—César Aparicio y de Santiago. El secretario, P. S., Mariano Salas.

2.777-1.371

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Saturnino Gutiérrez de Juana, juez de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en los autos ejecutivos que en este Juzgado se siguen a instancia de doña Carmen San José Carrasco, contra don Francisco Alonso Crespo, de esta vecindad, en reclamación de 4.181,30 pesetas de principal, 72,40 de gastos de protesto y 2.000 pesetas más para intereses y costas sin perjuicio, se ha acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento los bienes embargados al deudor y que después se dirán bajo las advertencias y condiciones que también se expresarán.

BIENES OBJETO DE LA SUBASTA

1.^o Una máquina registradora, «National», modelo 500, usada; tasada en 5.000 pesetas.

2.^o Una balanza «Igana», de 20 kilogramos de peso; en 2.000 pesetas.

3.^o Una balanza «Ina», de 100 kilogramos de peso; en 4.000 pesetas.

4.^o Una máquina de escribir, marca «Remington», modelo 6, portátil; en 2.500 pesetas.

5.^o El derecho de traspaso del establecimiento dedicado a Droguería, titulado «Crespo Alonso», sito en la casa número 2, de la plaza del Val, de esta capital; tasado en 125.000 pesetas.

Total: 138,500 pesetas.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

Primera. La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el próximo día diez y siete de octubre y hora de las once de su mañana.

Segunda. Que para tomar parte en

la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de tasación, con aludida rebaja del veinticinco por ciento por que sale esta segunda subasta.

Tercera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo con dicha rebaja, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Cuarta. Que los bienes se encuentran en poder del demandado, en calidad de depositario, en la plaza del Val, 2, de esta capital, a disposición de quien quiera examinarlos.

Dado en Valladolid, a veintisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Saturnino Gutiérrez.—El secretario, Valeriano Martín.

2.815-1.372

NAVA DEL REY

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por el señor juez de primera instancia de esta ciudad, por providencia de hoy dictada en expediente de dominio que se tramita a instancia de don José de Andrés Palma, mayor de edad, casado, militar y vecino de Valladolid, para la reanudación del tracto sucesivo, interrumpido a su favor en el Registro de la Propiedad, de la casa número 33, de la calle de la Era, hoy de González Pisador, de esta población, se cita por medio de la presente, en atención a desconocerse sus paraderos, a don Aniceto Melgar López y a don Juan Martín Castro, para que, como comprendidos en el párrafo 1.^o, regla 3.^a, del artículo 201, de la ley Hipotecaria, puedan comparecer ante este Juzgado, dentro de los diez días siguientes al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, alegando lo que al derecho de cada uno de ellos convenga, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Nava del Rey, 12 de septiembre de 1951.—El secretario, Francisco Vieira.

2.814-1.373

NAVA DEL REY

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por el señor juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, por providencia de hoy dictada en expediente de dominio que sigue don Eleuterio Pérez Iglesias, vecino de Alaejos, para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido a su favor de una mitad de la casa número 25 de la calle de Pastores, de dicha villa, se cita por medio de la presente, en atención a des-

conocerse sus paraderos, a doña Clara y doña María Teresa Villanueva Nieto, para que como comprendidas en el párrafo 1.^o, de la regla 3.^a, del artículo 201 de la ley Hipotecaria, puedan comparecer ante este dicho Juzgado, dentro de los diez días siguientes al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, alegando lo que al derecho de cada una de ellas convenga, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, las parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Nava del Rey, 12 de septiembre de 1951.—El secretario, Francisco Vieira.

2.815-1.374

Juzgados municipales

MEDINA DEL CAMPO

CÉDULA DE CITACIÓN JUDICIAL

Por la presente y en virtud de lo ordenado por el señor juez comarcal de esta villa en providencia de esta fecha se cita a Armenia Vázquez, cuyo segundo apellido se ignora, de 80 años de edad, hija de Armenia, la que se decía vecina de Salamanca, y en la actualidad de domicilio desconocido, a fin de que el día veintisiete de los corrientes, y hora de las once y media, comparezca ante este Juzgado comarcal, Gamazo 1, con el fin de celebrar el juicio de faltas que contra la misma se sigue sobre hurto de ropas; bajo los apercibimientos legales, caso de incomparecencia.

Y con el fin de que la sirva de citación en forma a referida denunciada Armenia Vázquez, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia expido la presente que firmo en Medina del Campo, a once de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—El secretario, C. Orencio Sánchez.

2.656

ANUNCIOS OFICIALES

REQUISITORIA

Manuel Calvo, Elvira; hijo de Marcial y de Mauricia, natural y vecino de Esguevillas de Esgueva (Valladolid), de 22 años de edad, estado soltero, obrero, estatura 1.608 metros, pelo castaño, ojos pardos, barba poca, frente estrecha, sin defecto físico ni seña particular alguna, encartado como presunto desertor de este Batallón, comparecerá en el término de quince días, a partir de la publicación de la presente, ante don Maximino Rubio Gutiérrez, teniente juez del Batallón de Transmisiones número 7, de guarnición en Salamanca, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Salamanca, 22 de septiembre de 1951. El teniente juez instructor, Maximino Rubio Gutiérrez.

2.751